

TERCERA SECCION**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

ACUERDO por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, Región Hidrológico-Administrativa Península de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, y 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4 denominada "México Próspero", establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado", en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico se le asignó el nombre oficial de Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", en el que se modificaron los límites del acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, y se actualizó su disponibilidad media anual del agua subterránea, resultando un déficit de 8.508107 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de septiembre de 2008;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican", en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, obteniéndose un déficit de 8.476086 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican", en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, obteniéndose un déficit de 8.476781 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Ojos Negros, clave 0208, se determinó de conformidad con la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002;

Que en la totalidad de la extensión del acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, se encuentra vigente el "DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en el Estado de Baja California", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1965;

Que no obstante la existencia del instrumento jurídico mencionado, en los últimos años se ha generado una creciente demanda de agua subterránea, principalmente para desarrollo agrícola, por lo que en el acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, existe una extracción mayor a la recarga media anual. El acuífero Ojos Negros, clave 0208, está alojado en una depresión tectónica de un valle intermontano, y debido a la sobreexplotación, el acuífero ya presenta un abatimiento progresivo en los niveles del agua subterránea, existiendo efectos negativos, como son reducción drástica en los caudales de producción de los pozos, el incremento de los costos de bombeo, el abandono de pozos, entrando el acuífero en un proceso franco de agotamiento, ya que se está obteniendo agua de la reserva almacenada sin posibilidades de recuperación bajo el régimen actual de operación;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el artículo 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la elaboración del estudio técnico referido, la Comisión Nacional del Agua dio participación a los usuarios organizados en el Comité Técnico de Aguas Subterráneas del Acuífero de Ojos Negros, A.C., constituido como órgano auxiliar del Consejo de Cuenca Península de Baja California, a quienes se les presentaron los resultados del mismo en la reunión realizada el día 15 de noviembre de 2016, en el Poblado de Ojos Negros, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO OJOS NEGROS, CLAVE 0208, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se dan a conocer los resultados del estudio técnico realizado en el acuífero Ojos Negros, clave 0208, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Ojos Negros, clave 0208, se localiza en la porción Noroeste del Estado de Baja California, abarca una superficie de 781 kilómetros cuadrados y se encuentra en el Municipio de Ensenada. Forma parte de la Región Hidrológica Número 1, de la vertiente del Océano Pacífico. Administrativamente, corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Península de Baja California.

Los límites del acuífero Ojos Negros, clave 0208, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO 0208 OJOS NEGROS

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	116	2	16.8	31	46	41.2
2	116	4	54.4	31	47	20.0
3	116	7	51.5	31	47	33.8
4	116	9	55.9	31	48	40.2
5	116	11	24.4	31	49	38.3
6	116	19	16.0	31	51	14.7
7	116	19	15.9	31	54	7.8
8	116	21	45.5	31	55	55.2
9	116	17	1.9	31	57	0.8
10	116	15	25.1	31	57	9.1
11	116	14	12.2	31	56	43.6
12	116	10	34.7	31	56	55.3

13	116	6	58.2	31	59	1.2
14	116	4	2.5	31	57	30.3
15	115	54	57.1	31	57	15.6
16	115	54	25.7	31	51	0.8
17	115	57	25.1	31	48	23.5
18	115	59	19.5	31	44	14.4
1	116	2	16.8	31	46	41.2

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

El acuífero Ojos Negros, clave 0208, se localiza en el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, a una distancia aproximada de 80 kilómetros lineales al sur de la frontera internacional entre México y Estados Unidos de América. Las actividades económicas predominantes en el valle son la agricultura y la ganadería. El asentamiento humano en el valle se originó con el descubrimiento de la minería del oro en 1870. Después de unos años de minería, las actividades económicas cambiaron primero a la ganadería y después a la agricultura. En la actualidad, la agricultura es la actividad más importante en el valle.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del año 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población asentada en la superficie del acuífero Ojos Negros, en dicho año, era de 5,528 habitantes, distribuidos en 67 localidades, de las cuales solamente una es urbana, Real del Castillo Nuevo (Ojos Negros) con una población de 3,533 habitantes y 66 localidades rurales, que en conjunto albergan a 1,995 habitantes.

La población en la superficie del acuífero fluctúa de acuerdo con las necesidades agrícolas y estacionales. Hay una migración significativa de trabajadores agrícolas de otros lugares de México hacia Ojos Negros, especialmente de los estados de Oaxaca, Guanajuato y Michoacán. La población actual es superior a las 5,500 personas y la población indígena es del orden de los 650 habitantes.

El Valle de Ojos Negros es de importancia debido a que tiene un impacto en la economía regional con efectos transfronterizos, que está ampliamente reconocida. Los productos de su agricultura de riego, que incluyen alfalfa, cebollín, cebolla, sandía y otras hortalizas, se comercializan en ambos lados de la frontera entre México y Estados Unidos de América. Aproximadamente 2,000 personas dependen directamente de la economía del valle.

Los ejidos más importantes en la zona son los de Real del Castillo y Sierra de Juárez. Un tercer ejido, Real del Castillo Viejo, opera en los alrededores del Arroyo El Barbón, al norte de Cerro Portezuelo, y está fuera del Valle de Ojos Negros. Los poblados existentes son el de Ojos Negros y Puerta Trampa.

Los principales cultivos son forrajes perenes como la alfalfa, forrajes de temporal que consisten en avena, cebada, maíz, sorgo y otros pastos; granos, incluyendo cebada, trigo, sorgo, maíz, y vegetales como cebolla, cebollín, papas, y en menor grado, sandía, melón, ajo, chiles, lechuga, calabaza, rábanos, cilantro, pepinos, col, zanahoria y otras frutas y plantas ornamentales.

De acuerdo con reportes de producción, la productividad de las hortalizas es alta con un rango de 15 a 20 toneladas/hectárea. La falta de disponibilidad de agua está haciendo que los productores migren a cultivos más redituables y de menos consumo de agua, observándose un crecimiento en la superficie de hortalizas.

El Valle de Ojos Negros está considerado dentro de la franja del cinturón del vino de Baja California, actualmente se está dando impulso al establecimiento de viñedos para producir vinos finos y a la producción de quesos tipo gourmet, que tienen un alto valor en el mercado nacional. De igual forma se está implementando el ecoturismo.

La explotación de arenas representa una ganancia económica extraordinaria a nivel estado para las empresas que llevan a cabo esa actividad; sin embargo, no impacta en la economía local de los valles de Ojos Negros y Real del Castillo, al contrario la explotación desordenada afecta la condición del acuífero.

El principal uso del agua subterránea en el acuífero Ojos Negros, clave 0208, es agrícola, la extracción se realiza mediante concesiones, existiendo algunas Unidades de Riego. La Comisión Nacional del Agua promovió la organización de los usuarios del agua subterránea, habiendo constituido el Comité Técnico de Aguas Subterráneas del acuífero de Ojos Negros, Asociación Civil.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

El acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, presenta un clima árido, con una sola estación de lluvias de invierno, de octubre a abril, y presenta variaciones extremas de temperatura. El clima está caracterizado como frío y húmedo en invierno, y seco y caliente en verano.

De acuerdo con la clasificación climática de Köppen, modificada por Enriqueta García, el clima de Ojos Negros es de tipo BSh(s)(e). El ecosistema asociado con este tipo de clima y localización geográfica es comúnmente conocido como "mediterráneo," el cual se establece en gran parte de la costa Oeste y Norte de Baja California.

La distribución mensual de las temperaturas a través del año es unimodal, presentándose solamente una sola mínima y una sola máxima. La temperatura media anual es de 24.7 grados centígrados; sin embargo, durante el mes más caliente (entre julio y agosto) se han registrado temperaturas de hasta 42 grados centígrados.

El periodo de mayor precipitación se registró en el año 1978, con un valor de 767.70 milímetros, mientras que en el año 1989 se presentó la más baja precipitación siendo de 87.63 milímetros. El registro de la precipitación media anual para toda el área de estudio es de 349.29 milímetros, mientras que la evaporación media anual es de 1,825 milímetros.

3.2 Fisiografía y Geomorfología

El acuífero Ojos Negros, clave 0208, forma parte de la Provincia Fisiográfica de Baja California; este valle está ubicado completamente dentro del área de drenaje del Arroyo El Barbón. El valle puede considerarse que se formó en una depresión topográfica de origen tectónico, que posteriormente se rellenó de materiales granulares transportados por las corrientes que drenan el área, producto de los efectos de la erosión de las sierras circundantes. La depresión natural es de forma más o menos rectangular, rodeada de montañas por todos lados, cubriendo un área de aproximadamente 113 kilómetros cuadrados. La elevación del terreno varía desde los 720 metros sobre el nivel del mar en la entrada del valle, sobre la margen noreste cerca del Arroyo El Barbón hasta los 670 metros sobre el nivel del mar en la boca de salida del valle, en donde se unen ambos arroyos, Ojos Negros y El Barbón, el cual nace en la Sierra de Juárez, a la altura de la Laguna de Hanson, este arroyo es el de mayor importancia y aporta la mayor recarga al acuífero durante los ciclos de lluvia. La dirección va de Este a Oeste y la pendiente media varía entre 0.5 y 1 por ciento.

En la cuenca se observan tres rasgos geomorfológicos bien definidos; el primero se localiza al Noreste, representado por la Sierra de Juárez, con elevaciones de 1,000 a 1,820 metros sobre el nivel del mar como máximo; el segundo se ubica en las inmediaciones de la Sierra de Juárez, formado por lomeríos disectados por las corrientes; el tercer rasgo corresponde al Valle Ojos Negros con una elevación que delimita la superficie acuífera de 750.0 metros sobre el nivel del mar y una elevación media de 705.0 metros sobre el nivel del mar.

La cuenca del Valle de Ojos Negros está integrada dentro de la Cuenca del Arroyo Guadalupe, que tiene una superficie total de 3,298 kilómetros cuadrados, junto con otras subcuencas que son Real del Castillo, Guadalupe y La Misión. Dentro de esta gran cuenca se localizan los acuíferos intermontanos de Ojos Negros, Real del Castillo, Guadalupe y en la porción final y costera el acuífero La Misión.

3.3 Geología

En el acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, se observan dos rasgos geomorfológicos bien definidos que a continuación se describen:

El primer rasgo corresponde a la porción noroeste de la cuenca, en la que se observan afloramientos de rocas ígneas intrusivas, predominantemente constituidas por tonalitas y granodioritas de edad Cretácica, con fracturamiento moderado y un intemperismo somero, así como por rocas metamórficas correspondientes a Gneis y Esquistos del Jurásico, que se presentan en forma masiva con fracturamiento que va de moderado a intenso, con cierto grado de metamorfismo regional y con intemperismo somero. Asimismo, se observan afloramientos aislados de Diorita de edad Cretácico Superior. Al Sur, Oeste y Norte del valle afloran rocas metamórficas constituidas por Gneis principalmente y esquistos, con intenso fracturamiento de edad Jurásico y por rocas ígneas intrusivas identificadas como granodioritas y tonalitas del Cretácico; también se observan pequeños remanentes de gabro.

El segundo rasgo corresponde al Valle de Ojos Negros, delimitado por las curvas de nivel de 685 a 750 metros sobre el nivel del mar, integrado por material aluvial y fluvial, producto de la meteorización de rocas pre-existentes y transportadas al valle principalmente por el Arroyo El Barbón. Estos depósitos están constituidos por gravas, arenas de diferente granulometría, limos y arcillas, altamente permeables que integran el acuífero. También se observan depósitos de talud, Piamonte y pequeños afloramientos aislados de rocas metamórficas e ígneas intrusivas.

De acuerdo con la exposición geológica del área, se integraron tres unidades hidrogeológicas siendo las siguientes.

Unidad permeable.- Está formada por los fragmentos sueltos del Holoceno, constituidos por gravas y arenas de diferente granulometría, limos y arcillas, sin consolidar que se encuentran cubriendo una depresión tectónica, que contienen un acuífero libre de alta permeabilidad, que se depositaron sobre una superficie irregular del basamento impermeable, por lo que la profundidad varía. Esta unidad es alimentada por los escurrimientos que descienden de las sierras que circundan el valle, que depende de la precipitación pluvial que se presenta en la superficie acuífera.

Unidad semipermeable.- Esta Unidad está integrada por depósitos de talud y piamonte; se encuentran distribuidos en los bordes del valle, principalmente en la porción occidental, formados por materiales gruesos aportados por rocas metamórficas. Estos depósitos se confunden con afloramientos de rocas ígneas intrusivas muy alteradas y fracturadas que han dado origen a cuerpos arenosos, donde existe cierta retención de agua subterránea, pero que no se puede integrar como unidad productora; no obstante, sobre esta unidad existen pozos a cielo abierto que son explotados para uso doméstico con caudales reducidos.

Unidad impermeable.- Esta unidad está representada por rocas ígneas intrusivas y metamórficas que rodean el valle, cubriendo una superficie aproximada de 668 kilómetros cuadrados, y corresponden al 85 por ciento del total del área de la cuenca; el resto del área lo integra la superficie acuífera con 113.175 kilómetros cuadrados, equivalente al 14.49 por ciento del total de la cuenca.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

La Cuenca del Valle de Ojos Negros se localiza en la porción occidental de Baja California; pertenece a la Región Hidrológica Número 1, de la vertiente del Océano Pacífico, con una superficie de 781 kilómetros cuadrados. Limita al norte con la Cuenca de Real del Castillo; al sur con la Cuenca de Maneadero; al este con Real del Castillo y al oeste con la Cuenca de Ensenada.

Este valle está ubicado completamente dentro del área de drenaje del Arroyo Ojos Negros. El valle es drenado por un pequeño arroyo llamado Ojos Negros, el cual es tributario del Arroyo El Barbón y éste a su vez es tributario del Río Guadalupe, el cual drena hacia el Océano Pacífico en la Misión (La Misión de San Miguel Arcángel). El área de drenaje del Arroyo Ojos Negros es de 173.4 kilómetros cuadrados, mientras que la del Arroyo El Barbón es de 1,094 kilómetros cuadrados, medido hasta su delgada garganta (y salida del valle), localizada aproximadamente a 3 kilómetros al norte de Real del Castillo Viejo.

La elevación varía entre los 1,820 metros sobre el nivel del mar, en su origen en la parte alta de su cuenca y los 590 metros sobre el nivel del mar en la estrecha garganta de salida. Este arroyo se origina en los alrededores de la Laguna Hanson o Laguna de Juárez, la cual está a la elevación de 1,620 metros sobre el nivel del mar, siendo uno de los pocos cuerpos de agua dulce en el Estado de Baja California. Debido a que el arroyo nace en la Sierra de Juárez, recibe las contribuciones de importantes tributarios, entre ellos los Arroyos Los Barrancos y El Ranchito.

Después de recibir la contribución del Arroyo El Ranchito, El Barbón fluye montaña abajo entrando al Valle de Ojos Negros tangencialmente en línea recta por el Oeste hacia el valle de Real del Castillo Viejo. La razón de este inusual patrón de drenaje es la presencia del Cerro Portezuelo (Cerro El Talco) que separa a los dos valles: Ojos Negros al Sur y Real del Castillo Viejo al Norte. Así, mientras el Arroyo El Barbón entrega agua superficial y subterránea a ambos valles, la cantidad de agua superficial que entra al Valle de Ojos Negros es limitada.

La entrega de agua del Arroyo El Barbón al Valle de Ojos Negros ocurre a través de la superficie y subsuperficie. Debido a que el Arroyo El Barbón tiene una corriente efímera, no aporta agua superficial al valle, pero cuando se presentan avenidas extraordinarias, el arroyo aporta agua hacia el Valle de Ojos Negros a través de una entrada localizada entre el Cerro El Portezuelo al oeste y el Cerro Las Flores al Este. El agua subterránea, que es característica de arroyos de regiones áridas, fluye intermitentemente desde el Arroyo El Barbón al Valle de Ojos Negros, alimentando su acuífero. La cantidad de agua entregada al valle sobre una base anual depende del patrón de flujos de avenida, de las propiedades de infiltración del cauce y llanura de inundación, y la transmisibilidad del acuífero.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El acuífero

El acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, se localiza en el Valle de Ojos Negros y está alojado en una fosa tectónica con una extensión superficial de 113.17 kilómetros cuadrados aproximadamente. De acuerdo con las características tectónicas de formación del valle, el acuífero está constituido por depósitos sedimentarios no consolidados integrados por gravas, arenas de diferente granulometría, limos y arcillas, que cubren una antigua depresión estructural, y es un acuífero libre de permeabilidad intermedia. El basamento del acuífero está compuesto por rocas ígneas intrusivas y metamórficas de condición impermeable.

Con base en estudios geofísicos y la información piezométrica se determinó la geometría del acuífero, resultando que la profundidad del acuífero va de los 14.45 metros como mínimo a 216.5 metros como máximo, con una profundidad promedio de 104.2 metros.

La recarga del acuífero ocurre a través del Arroyo El Barbón y del retorno de aguas de riego principalmente; al transitar el arroyo por el valle, el agua se infiltra en las arenas gruesas del cauce, el cual tiene un recorrido lateral al valle de 25 kilómetros y un ancho promedio de 300 metros en la zona del valle. La recarga horizontal es producto del flujo subterráneo del Arroyo El Barbón, a la entrada del valle por el extremo noreste, la recarga vertical proviene de la percolación por efecto de la irrigación y por la infiltración del agua de lluvia. Se asume que existe una aportación de agua subterránea a través de fracturas en las rocas que tienen una permeabilidad secundaria.

Bajo condiciones naturales, el acuífero se conservaba en equilibrio dinámico, era abatido en periodos de estiaje y cuando se presentaban escurrimientos extraordinarios en el Arroyo El Barbón, lograban recargar el acuífero en su totalidad, llegando a presentar descargas naturales por flujo subterráneo en la porción Noroeste.

Del año 1997 al 2014, el acuífero ha estado expuesto a una condición de sobreexplotación, presentando una pérdida de la reserva almacenada de aproximadamente 6.5 millones de metros cúbicos por año, lo que coloca al acuífero en una condición de drenado permanente sin posibilidades de recuperación bajo el régimen de operación actual.

5.2 Niveles del agua subterránea

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros y quedades del subsuelo. La profundidad al nivel estático en el acuífero Ojos Negros, clave 0208, medida desde la superficie del terreno, en el periodo de 1972 a 1997 era del orden de 19.28 metros; en el periodo de 1997 a 2014 la profundidad media al nivel estático era de 39.48 metros, con profundidades máximas de hasta 68.93 metros, lo que indica que el descenso medio anual de la profundidad es de 1.18 metros por año.

La elevación máxima de los niveles de agua subterránea para el año 2013 fue de 770.21 metros sobre el nivel del mar, y la elevación mínima fue de 638.12 metros sobre el nivel del mar, con un promedio de 664.90 metros sobre el nivel del mar. De acuerdo con la configuración de las curvas de igual elevación de niveles, se observa que no existen descargas subterráneas y sólo en periodos de recarga por escurrimientos extraordinarios del Arroyo El Barbón, y previa recuperación del acuífero, se podría presentar un flujo subterráneo de descarga subterránea en la zona Noroeste.

Mediante el análisis de la evolución del nivel freático correspondiente al periodo de 1973 a 1997, se observaron descensos medios de 0.14 a 2.41 metros y recuperaciones de 0.115 metros y máximas de 2.58 metros; la suma de los valores positivos para todo el periodo de análisis fue de 58.841 millones de metros cúbicos y la suma de los valores negativos fue de 26.433 millones de metros cúbicos, lo cual muestra que antes de 1997 la recarga del acuífero era mayor a la extracción y, por lo tanto, se presentaban evoluciones positivas en los periodos húmedos, que superaban los descensos originados en épocas de estiaje. Lo anterior indica que hasta antes de 1997 el acuífero tenía una condición de equilibrio dinámico, presentando eventualmente descargas por flujo subterráneo hacia el acuífero Real del Castillo.

Las evoluciones de los niveles estáticos en el periodo de noviembre de 2010 a noviembre de 2011 fueron positivas de hasta 3.5 metros en la zona de recarga por la influencia del Arroyo El Barbón. De la zona media al extremo oeste del acuífero se presentaron evoluciones negativas que variaron de -0.5 a -3.5 metros, con la presencia de conos de abatimiento. Lo anterior confirma que la principal zona de recarga del acuífero es por el Arroyo El Barbón a la entrada al Valle de Ojos Negros.

Del análisis de los resultados de las mediciones piezométricas del periodo de noviembre de 2012 a noviembre de 2013, se observaron evoluciones negativas generalizadas en todo el valle con valores de -1 a -4.84 metros; de igual forma, se presentó una incipiente evolución positiva de 0.22 metros. De los años 1997 a 2014, las evoluciones predominantes del acuífero fueron negativas, observándose evoluciones positivas en zonas de recarga; sin embargo, no se ha logrado la recuperación del acuífero debido a que la recarga media es menor a la extracción.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

De acuerdo con la información de la Comisión Nacional del Agua, en el acuífero Ojos Negros, clave 0208, el volumen de la extracción total es de 25.5 millones de metros cúbicos anuales. El principal uso del agua subterránea es el agrícola, al cual se destina el 98.89 por ciento, seguido del uso público urbano con un 0.6 por ciento y para uso múltiple el 0.51 por ciento.

5.4 Calidad del agua subterránea

De acuerdo con la comparación de resultados de los valores de potencial hidrógeno y sólidos totales disueltos obtenidos para el periodo de 1973 a 2009, se observó que el potencial hidrógeno promedio para el año 2009 fue de 7.57. Para el periodo de 1973 a 1980, la variación de la concentración de sólidos totales disueltos fue de 766 a 1,186 miligramos por litro, lo que significó un incremento promedio de 52.5 miligramos por litro por año. De 1980 a 2009 la concentración de sólidos totales disueltos varió de 1,186 miligramos por litro a 599 miligramos por litro, lo que significó una reducción promedio de 20.24 miligramos por litro por año.

La concentración de calcio en el agua subterránea del acuífero Ojos Negros varía de 8 a 528 miligramos por litro, con un promedio de 88.2 miligramos por litro. Las concentraciones de magnesio en el agua subterránea del acuífero varían de 2 a 179 miligramos por litro, con promedio de 35.93 miligramos por litro. Las concentraciones de sodio varían de 41 a 575 miligramos por litro, con un promedio de 97.39 miligramos por litro.

En el acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, la concentración de cloruro fluctúa entre 35 y 994 miligramos por litro, con un promedio de 173.17 miligramos por litro.

Con base en la “Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000, las condiciones geoquímicas de las aguas del acuífero Ojos Negros se encuentran dentro de los parámetros permisibles, rebasándose únicamente en las condiciones de cloruros, los cuales llegan a ser superiores a lo establecido en dicha Norma en el 20 por ciento de los sitios muestreados; sin embargo, no presentan limitación alguna para las actividades productivas de la zona.

5.5 Balance de aguas subterráneas

De acuerdo con el balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, es de 19.0 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 12.2 millones de metros cúbicos por entradas de flujo subterráneo, y 6.8 millones de metros cúbicos anuales de recarga vertical.

A partir del año 1997, el acuífero ha estado sometido a un régimen de sobreexplotación que ha modificado sus condiciones naturales, ya que en la actualidad no se presentan salidas por flujo subterráneo, ni evapotranspiración debido a que los niveles del agua se han profundizado drásticamente.

Las salidas del acuífero ocurren principalmente mediante la extracción de 25.5 millones de metros cúbicos anuales, extraídos a través de las captaciones de agua subterránea. El cambio de almacenamiento es de -6.5 millones de metros cúbicos anuales, donde el signo negativo indica que parte de la extracción es a costa del almacenamiento no renovable del acuífero.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California fue determinada conforme al método establecido en la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{matrix} \text{Disponibilidad media} \\ \text{anual de agua} \\ \text{subterránea en una} \\ \text{unidad hidrogeológica} \end{matrix} = \begin{matrix} \text{Recarga total} \\ \text{media anual} \end{matrix} - \begin{matrix} \text{Descarga natural} \\ \text{comprometida} \end{matrix} - \begin{matrix} \text{Volumen concesionado de agua} \\ \text{subterránea e inscrito en el} \\ \text{Registro Público de Derechos de} \\ \text{Agua} \end{matrix}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, se determinó considerando una recarga media anual de 19.0 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida nula y el volumen de agua subterráneo concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014 de 27.476781 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea nula y un déficit de 8.476781 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO ADMINISTRATIVA PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
0208	OJOS NEGROS	19.0	0.0	27.476781	25.5	0.000000	-8.476781

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos se encuentran previstas en los numerales 3 y 4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Este resultado indica que no existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California.

El volumen máximo que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables es de 19.0 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente el acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, está totalmente vedado, debido a que la totalidad de su territorio se encuentra sujeto a las disposiciones del "DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en el Estado de Baja California", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1965.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Escasez natural de agua

El acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, está ubicado en una región con clima árido, con una escasa precipitación media anual de apenas 349.29 milímetros, mientras que la evaporación media anual es elevada, de 1,825 milímetros, por lo que la mayor parte del agua precipitada se evapora, lo que implica que el escurrimiento y la infiltración son reducidos. Adicionalmente, la precipitación se ha reducido por periodos prolongados de sequías, que están provocando una modificación negativa del régimen hidrológico, reduciendo los escurrimientos y el aporte de agua por infiltración y flujo subterráneo. Además, son notables los efectos del cambio climático ya que se está modificando el régimen de precipitaciones presentándose lluvias intensas de poca duración que provocan escurrimientos torrenciales, reduciéndose las posibilidades de infiltración, afectando la recarga del acuífero. Por otra parte, las nevadas que se generaban en la parte alta de la Sierra de Juárez han disminuido su intensidad afectando la infiltración y la recarga.

Durante un periodo de 17 años la diferencia entre la recarga y la extracción ha generado una sobreexplotación media anual del acuífero de 6.5 millones de metros cúbicos anuales, que se están obteniendo de la reserva almacenada en el acuífero, lo que está provocando un drenado sin posibilidades de recuperación. Lo anterior demanda el establecimiento de acciones y medidas para regular y ordenar la extracción, explotación, aprovechamiento y uso del recurso hídrico subterráneo, con el propósito de estabilizar el acuífero y llevarlo a un nuevo régimen de equilibrio hidrológico.

Dichas circunstancias, además del posible incremento de la demanda del recurso hídrico para cubrir las necesidades básicas de sus habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la misma, y la nula disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero, podrían generar competencia por el recurso entre los diferentes usos e implica el riesgo de que se agraven los efectos negativos de la explotación intensiva del agua subterránea, tanto para el ambiente como para los usuarios del recurso.

8.2 Sobreexplotación

En el acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, la extracción de agua subterránea es de 25.5 millones de metros cúbicos anuales, mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 19.0 millones de metros cúbicos anuales, lo que coloca al acuífero en una condición de sobreexplotación.

El acuífero está ubicado dentro del Estado de Baja California, donde tiene vigencia el "DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en el Estado de Baja California", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1965. No obstante lo anterior, la extracción de agua subterránea excede su capacidad de renovación, debido a una extracción mayor a la recarga media anual, y por consiguiente, las condiciones climáticas y ambientales se han modificado, lo que impide que el acuífero recupere su nivel de saturación original, aun en épocas de precipitaciones extraordinarias.

Actualmente, aun con la existencia del instrumento jurídico referido en el párrafo anterior, el acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, ya presenta un abatimiento del nivel del agua subterránea, con lo que persiste el riesgo de que se agraven los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la inutilización de pozos, el incremento de costos de bombeo, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea; por lo que es necesario proteger al acuífero de un significativo desequilibrio hídrico que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

El incremento de la demanda de agua, principalmente para actividad agrícola, pone en riesgo de agravar la sobreexplotación del acuífero, incrementando el déficit, situación que podría convertirse en un freno para el desarrollo de las actividades productivas que dependen del agua subterránea, lo que impactará negativamente en el ambiente y en el abastecimiento de agua para todos los habitantes.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, no existe disponibilidad media anual de agua subterránea para otorgar concesiones o asignaciones. La nula disponibilidad media anual de agua subterránea implica que el recurso hídrico debe estar sujeto a una explotación, uso y aprovechamiento controlados, para lograr la sustentabilidad ambiental, y evitar que se agrave la sobreexplotación del acuífero.
- La totalidad del acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, se encuentra sujeto a las disposiciones del “DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en el Estado de Baja California”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1965; no obstante, el acuífero está en un proceso franco de sobreexplotación, los niveles del agua subterránea se están abatiendo a un ritmo acelerado, se están generando conos de abatimiento generalizados en el área acuífera, y los caudales productivos de los pozos se han reducido. El cambio de almacenamiento es negativo y el acuífero está siendo drenado sin posibilidades de recuperación bajo el ritmo de explotación a que ha estado sujeto, por lo que persiste el riesgo de que se agrave la problemática del acuífero, en detrimento del ambiente y de los usuarios del agua subterránea.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación y restauración de acuíferos; a la atención prioritaria de la problemática hídrica en acuíferos con escasez del recurso; al control de la extracción y de la explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, al restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad del acuífero Ojos Negros, clave 0208.
- El ordenamiento precedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en la extensión del acuífero Ojos Negros, clave 0208, la veda establecida mediante el “DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en el Estado de Baja California”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1965.
- Decretar el ordenamiento precedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California.
- Una vez establecido el ordenamiento precedente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Código Postal 04340, en la Ciudad de México, y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Península de Baja California, en Avenida Reforma y Calle L, en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.

Ciudad de México, a 1 día del mes de junio de dos mil diecisiete.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LAS DIRECCIONES GENERALES DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES; DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS; DE GESTIÓN DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO; Y DE GESTIÓN COMERCIAL, DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LA FACULTAD QUE SE INDICA.

CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013 y en los artículos 1o., 2o., 17 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 5o., fracción XVII, 27 y 31, fracciones I, II, VIII y último párrafo, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o. y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracción XXXI, inciso d), 5o., fracción I, 41, 42, 43, fracción I y 45 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 1o., 2o., fracciones I y II, 3o., fracciones I, XXXV, XLVII y último párrafo, 4o., fracciones IV, XV, XVI, XVIII y XXVII, 12, fracción III, 17, 18 fracción XX, 25, fracción XX, 26, fracción XX, 28, fracción XX, y 37, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, cuyo artículo transitorio Décimo Noveno, estableció la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, con las atribuciones necesarias para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Operativa y protección al medio ambiente, las Instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de Instalaciones, así como el control integral de residuos.

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se estableció como objeto de la Agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la Seguridad Industrial y Operativa, las actividades de desmantelamiento y abandono de Instalaciones y el control integral de residuos y emisiones contaminantes.

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el cual prevé que la Agencia tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomienda su Ley, la Ley de Hidrocarburos y demás ordenamientos que resulten aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

Que el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos entró en vigor el 2 de marzo del año 2015, en términos del artículo Primero Transitorio del citado Reglamento.

Que el artículo 3o., del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos señala que la Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo a quien originalmente le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Agencia, para lo cual podrá ejercer de manera directa las atribuciones que el Reglamento Interior citado confiere a sus unidades administrativas.

Que de conformidad con el artículo 4o., fracciones I, XV, XVI, XVIII y XXVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Agencia contará con diversas unidades administrativas para el despacho de sus asuntos, entre las que se encuentran:

- a) La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales;
- b) La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos;
- c) La Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, y
- d) La Dirección General de Gestión Comercial.

Que los artículos 31, último párrafo, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 3o., fracciones I, XXII y XXXV, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, señalan que el Director Ejecutivo de la Agencia tiene las facultades de dirigirla y administrarla; designar a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que las disposiciones jurídicas confieran a la Agencia y que no estén previstas en el referido Reglamento Interior, así como delegar sus facultades en favor de los servidores públicos de su adscripción, mediante acuerdo delegatorio que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Que el artículo 5o., fracción XVII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establece que ésta autorizará los Sistemas de Administración de los Regulados en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, en términos del Capítulo III de la citada Ley.

Que es necesario que las Direcciones Generales señaladas cuenten con facultad para resolver sobre la autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente de los Regulados en relación con los proyectos a su cargo y los que le sean asignados para que atiendan íntegramente, los proyectos, instalaciones y actividades que a cada Dirección General corresponda, y de esta manera garantizar la continuidad del servicio público y desarrollar con eficiencia y prontitud la facultad antes señalada, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial; la facultad para resolver las autorizaciones del Sistema de Administración de Seguridad industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, referida en el artículo 5o., fracción XVII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Los funcionarios facultados podrán ejercer esa facultad de forma conjunta o separada, de acuerdo a lo que señalen los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan para la ejecución de sus actos administrativos.

SEGUNDO. La facultad que se delega deberá ejercerse de manera directa e indelegable, bajo la estricta responsabilidad de los titulares de las Direcciones Generales señaladas, salvo los casos de suplencia por ausencia en los que será posible la sustitución en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, en cualquier caso los servidores públicos deberán atender los principios señalados en el artículo 2o., de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los trece días del mes de junio de dos mil diecisiete.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.